

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de gestión de residuos no peligrosos y centro de recogida y almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías)", cuyo promotor es Bru Recuperaciones, SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/1118. (2018060025)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de gestión de residuos no peligrosos y almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías)", en el término municipal de Badajoz, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro de gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos. La actividad del centro de gestión de residuos consistirá en la clasificación y almacenamiento de los mismos, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado para su valorización o eliminación.

El centro de gestión de residuos se ubicará en la parcela 216 del polígono 290 término municipal de Badajoz. La parcela cuenta con una superficie de 9.243 m².

La instalación donde se está llevando a cabo la actividad está conformada por:

- Nave almacén de residuos no peligrosos. (1.025,81 m²).
- Nave industrial de recepción y almacenaje temporal de residuos peligrosos (74, 91 m²).
- Zona de báscula de pesaje (61,67 m²).
- Aparcamiento para clientes (1.074 m²).
- Aparcamiento privado (850,71 m²).
- Zona de tránsito (2.043,21 m²).
- Zona libre de paso (2.291,96 m²).



La actividad se desarrollará en una nave industrial ya construida de 1.000 m² de superficie construida, que se adecuará para el correcto desarrollo de la actividad.

La superficie de la parcela no ocupada por la nave industrial, consistirá en un patio exterior perimetral, que dispone de una solera de hormigón armado sobre encachado de piedra y la correspondiente red de saneamiento. En el patio se instalará la báscula de pesaje.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 04: Residuos plásticos.
- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plásticos.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 16 01 03: Neumáticos fuera de uso.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 16 01 19: Plástico.
- 16 01 20: Vidrio.
- 16 06 01*: Baterías de plomo.
- 17 02 03: Plásticos.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 03: Plomo.
- 17 04 04: Zinc.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 06: Estaño.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 20 01 01 Papel y cartón.
- 20 01 02 Vidrio.



- 20 01 32 Medicamentos.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 38: Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
- 20 01 39: Plásticos.
- 20 01 40: Metales.
- 20 03 01: Mezcla de residuos municipales.
- 20 03 06: Lodos de fosa séptica.
- 20 03 07: Residuos voluminosos.

El promotor del presente proyecto es Bru Recuperaciones, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 7 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 30 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| Relación de consultados | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Badajoz | - |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico. No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha 13 de julio de 2017, que la actividad no se encuentra en un área de Red Natura 2000, pero que podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CE).

- Hábitat presente en el río Ribillas: Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0).

El informe del Servicio de Conservación concluye que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas en la Red Natura 2000 siempre y cuando se adopten las siguientes medidas correctoras:

- Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra el río Rivillas a la actividad, se deben aplicar medidas de protección para el hábitat de Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*. Para ello se llevará a cabo la plantación en las orillas del río Rivillas con especies autóctonas como Adelfa (*Nerium oleander*), Chopos (*Populus alba*), Fresnos (*Fraxinus angustifolia*) o Majuelo (*Crataegus monogyna*). La plantación se realizará al tresbolillo, con una planta cada 1,5 m lineales a lo largo del tramo de río que discurre paralelamente a la actividad.
- Los residuos se colocarán en zonas hormigonadas aisladas del suelo con objeto de evitar vertidos accidentales de residuos tóxicos y peligrosos hacia el hábitat del río.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH) del río Rivillas, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.
- La zona de flujo preferente (ZFP) definida en el artículo 9.2 del reglamento del DPH es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona de 100 años de periodo de retorno, que puedan constituir graves daños sobre las personas y los bienes.



Según consta en esa Confederación Hidrográfica, el promotor es titular de las siguientes autorizaciones y/o solicitudes de autorización, conforme a la legislación sectorial en materia de aguas:

- OBMA 72/92, Autorización de fecha 23/06/1993, para la construcción de nave en zona de policía en el río Rivillas.
- PUPA 96/93, Autorización de fecha 05/08/1994, para la realización de obras consistentes en el encauzamiento del río Rivillas e instalación de alambrada fuera de zona de servidumbre.
- OBMA 46/16, solicitada con fecha 09/05/2016, para el almacenamiento de vehículos descontaminados en la zona de río Rivillas.

Sobre la zona de flujo preferente, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural de acuerdo con el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación entre otros, de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degenerar el DPH o almacenamiento de todo tipo.

En cuanto al consumo de agua, si bien existe en las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana un aprovechamiento de aguas subterráneas autorizado para el riego de 1 ha de cultivos herbáceos, con un volumen máximo autorizado de 3.000 m³/año, siendo el titular del aprovechamiento distinto al promotor. Para poder abastecer la actividad industrial desde este pozo, es necesario que el promotor solicite la modificación de las características del citado aprovechamiento a uso industrial. El volumen máximo autorizable, para la totalidad de usos, no podrá superar los 7.000 m³/año.

- Se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en los aseos y vestuarios. Para no afectar a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - ◇ El depósito se ubicará a mas de 40 m del DPH.
 - ◇ Se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo.
 - ◇ Se garantizará la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio

Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- ◇ En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- ◇ El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto debe tener a disposición de los organismo encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismo, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Según se indica en la documentación la aguas pluviales serán vertidas al río Rivillas, sin indicar el tratamiento depurador previo a su vertido. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del dominio público hidráulico. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con previa autorización. Por lo que deberá solicitar la pertinente autorización.

Del resultado de los informes recibidos, con fecha 31 de octubre, el promotor remite modificación respecto a la instalaciones inicialmente planteadas, con el fin de que todas ella quede fuera de la zona de flujo preferente indicada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 9.243 m², situados en la parcela 216 del polígono 290 del termino municipal de Badajoz.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la ubicación solicitada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a hábitat naturales amenazados ni especies protegidas.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona antropizada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenamiento de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Las aguas sanitarias se gestionarán mediante una fosa séptica estanca.

La nave destinada al almacenamiento de residuos peligrosos contará con un sistema de recogida para vertidos dirigido hacia una canalización colectora que conducirá el vertido hacia un depósito de almacenamiento para su posterior recogida por un gestor autorizado.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se indican en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, las medidas correctoras que se indican en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la modificación incluida en la documentación complementaria enviada por el promotor, así como las siguientes condiciones:

4.1. Medidas en fase operativa.

- La instalación deberá situarse fuera de los límites de zona de flujo preferente indicada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La gestión y almacenamiento de los residuos se llevará a cabo en las dos naves existentes.
- Se deberán mantener pavimentadas todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.

- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza de las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a una fosa séptica. La fosa séptica debe cumplir con el condicionado del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Las aguas de limpieza y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido al río Rivillas.

El vertido finalmente evacuado al río deberá cumplir las condiciones establecidas la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.

- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 04; 02 01 10; 15 01 01; 15 01 02; 15 01 03; 15 01 04; 16 01 03; 16 01 17; 16 01 18; 16 01 19; 16 01 20; 16 06 01*; 17 02 03; 17 04 01; 17 04 02; 17 04 03; 17 04 04; 17 04 05; 17 04 06; 17 04 07; 17 04 11; 20 01 01; 20 01 02; 20 01 32; 20 01 36; 20 01 38; 20 01 39; 20 01 40; 20 03 01; 20 03 06 y 20 03 07.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.2. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos no peligrosos y almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de



Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

